TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación número:	11-001-0325-000-2017-00733-00
Actor:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Alba Dolores Paz de Huguet y otros
Referencia:	Despacho comisorio (Recurso extraordinario de revisión)
Tema:	Auxilia comisión – ordena notificación personal del auto de vinculación

Analizada la actuación, procede el Despacho a auxiliar la comisión ordenada por el Consejo de Estado – Sección Segunda Subsección "A", consejero ponente: William Hernández Gómez que, mediante providencia del 14 de febrero de 2022, libró despacho comisorio con destino a este Tribunal, con la finalidad que se procediera a surtir la notificación personal del auto admisorio del recurso extraordinario de revisión a las señoras Ana Joaquina Rivera de Rondano y Eunice Ester Guerrero de Campo, diligencia que fue asignada por reparto a este Despacho.

En ese orden, se advierte que el despacho comisorio se libró con destino a este Tribunal mediante oficio del 23 de mayo de 2022, siendo recibido el expediente en la Secretaria el mismo día[1].

Valga la pena mencionar que, en oportunidad anterior esta Corporación fue comisionada igualmente a través de auto del 10 de mayo de 2019 para la notificación personal de las señoras Alba Dolores Paz de Huguet, Ruth Esther Gutiérrez, Limbania Bernal de Palma, América Esther Elías de Vargas, Ana Joaquina Rivera de Rondano, Eunice Ester Guerrero de Campo, Patricia Elena Hernández Espinosa, Sheila Cecilia Jimeno de Barreto y Margarita Isabel Jiménez De Ruíz.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Magdalena, una vez cumplida la orden anterior, devolvió el despacho comisorio con el acta de notificación personal de las señoras Margarita Isabel Jiménez de Ruíz, Sheila Cecilia Jimeno de Barreto, América Esther Elías de Vargas, Limbania Bernal de Palma, Alba Dolores Paz de Huguet, Ruth Esther Gutiérrez y Patricia

[1] Ver PDF 02 del expediente digital organizado en OneDrive.

Elena Hernández Espinosa. Con respecto a las notificaciones restantes, se dijo por un lado que la dirección dada para la señora Basilia Segunda Johnson Castro no existe; y por otro, que las direcciones restantes se encontraban ubicadas en el municipio de Ciénaga, sin que la Dirección Seccional de Administración Judicial hubiere suministrado los recursos económicos para el desplazamiento del citador.

Así las cosas, procede el Despacho a dar cumplimiento a la comisión dispuesta por el Consejo de Estado, en el sentido de ordenar que por Secretaría se practique la notificación personal de la providencia del 10 de mayo de 2019 a las señoras Ana Joaquina Rivera de Rondano y Eunice Ester Guerrero de Campo, para lo cual se requerirá al apoderado de la entidad demandante para que dé cumplimiento del deber impuesto por el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, y proceda a remitir las comunicaciones de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP, a fin de que aquellas comparezcan en el término de 10 días a las instalaciones de este Tribunal, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta por parte de la Secretaría de esta Corporación que, al momento de surtir la notificación personal deberá hacerse entrega de la demanda, sus anexos y del auto admisorio del 10 de mayo de 2019 y del auto de fecha 14 de febrero de 2022, siendo este último por medio del cual se ordenó la comisión.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

Primero: Auxiliar la comisión ordenada por el H. Consejo de Estado - Sección Segunda – Subsección A, consejero ponente: William Hernández Gómez. En consecuencia:

Segundo: Por Secretaría, **notifíquese personalmente** de manera inmediata a las señoras Ana Joaquina Rivera de Rondano y Eunice Ester Guerrero de Campo, del auto admisorio del recurso extraordinario de revisión de fecha 10 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por Secretaria **requiérase** al apoderado judicial de la entidad demandante para que dé cumplimiento del deber impuesto por el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso y proceda a remitir las comunicaciones de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP a las señoras Ana Joaquina Rivera de Rondano y Eunice Ester Guerrero de Campo, a fin de que aquellas comparezcan en el término de 10 días a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta por parte de la Secretaría de esta Corporación que, al momento de surtir la notificación personal deberá hacer entrega de la demanda y sus anexos, del auto admisorio del recurso extraordinario de revisión de fecha 10 de mayo de 2019 y del auto de fecha 14 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la comisión.

Tercero: Una vez concluida la diligencia de notificación personal, **devuélvase**[2] el despacho al comitente, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

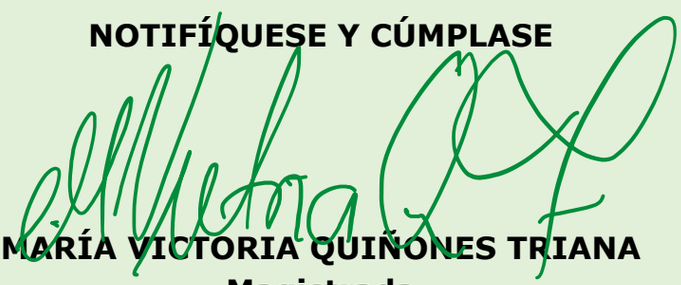

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx

DCSB

[2] *"ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.*
(…)
Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.
(…)"